

CONCEJO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

2024-2027



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL AÑO 2025".**

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

**ACUERDO No. 013
NOVIEMBRE 28 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”.**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL
VIENTO - DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, 5 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Concejo Municipal, Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

Que según lo determinado en el numeral 9 artículo 18 de la ley 1551 de 2012, corresponde a los Concejos Municipales dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. Estableciendo una distribución de los recursos de inversiones dentro del Territorio Municipal, manteniendo estricta sujeción a los criterios de equidad, población y necesidades básicas insatisfechas, mediante la aplicación de procesos de planeación estratégica a largo plazo que apunte a superar los índices de pobreza urbano- rural y el fortalecimiento de la prosperidad local, previa observancia de las

características del Municipio de San Bernardo del Viento – Departamento de Córdoba.

Que el Concejo Municipal expedirá anualmente el acuerdo del Presupuesto General del Municipio, que es un instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Que, de conformidad con el Decreto 111 del 1994 le corresponde al Gobierno Municipal Someter el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo Municipal, los primeros 10 días, del último periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia, junto con el Marco Fiscal a Mediano Plazo de conformidad con el Artículo 5 de la ley 819 del 2003.

Que de conformidad con el Decreto 111 del Presupuesto del Municipio de San Bernardo del Viento – Departamento de Córdoba, el Presupuesto de Ingresos Contendrá la Estimación de los Ingresos Corrientes; las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del Presupuesto; los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal: los fondos especiales; y los ingresos Propios de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, clasificados en ingresos corrientes y recursos de capital.

Que de conformidad con el Decreto 111, del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Presupuesto de Gastos se presentará clasificado en secciones presupuestales de acuerdo a la estructura orgánica del Municipio, distinguiendo en cada una de ellas los Gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y los Gastos de Inversión, los gastos de Inversión se Clasificará en programas y Subprogramas.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política, establece que los recursos del sistema General de Regalías, no harán parte del Presupuesto General de la Nación, del sistema General de Regalías y que dichos

Recursos Tendrán su propio Sistema de Presupuesto y se regirán por las normas contenidas, en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo 360 de la Constitución Política, y que en todo caso el congreso de la República expedirá bienalmente el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el gobierno mediante la ley 2056 de Septiembre 30 del 2020, artículo 21 Transferencia. Establece por transferencia el giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensación en un periodo determinado, que realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos que se transfieran a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y Administradores de los recursos del Sistema General de Regalías. El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos.

Que el gobierno mediante la ley 2056 de Septiembre 30 del 2020, en su artículo 27. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de

estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Que corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Que teniendo en cuenta los avances tecnológicos adoptados por la Contaduría General de la Nación en relación a la eficiencia y eficacia del Sistema de Información que deben adoptar las entidades territoriales en el proceso de rendición de cuentas a los organismos de control se implementara en la estructura de los Ingresos y Gastos los procedimientos adoptados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de apoyo fiscal.

Que de acuerdo a los lineamientos de la resolución 1355 del 1 de julio de 2020 y resolución N° 3832 del 18 de octubre del año 2019, publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de apoyo fiscal, se hace necesario articular el nuevo catálogo de clasificación Presupuestal para las

Entidades Territoriales y sus descentralizadas- CCPET. Para lo cual se tuvo como referente los anexos 1, clasificador por concepto de ingresos y anexo 2, clasificador por objeto de gasto.

Que por todo lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: fijase los cómputos del Presupuesto de Ingresos, Renta y Recursos de Capital del Municipio de San Bernardo del Viento – Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025), en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCOMIL SETESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$59.676.005.708,00)**; de acuerdo al siguiente cuadro de detalle:

PRIMERA PARTE
IMPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

Anexo Nº 01

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESOS	NIVEL TÍPO DE CUENTA		PRESUPUESTADO	
				Valor	Fuente
1	Ingresos	1	A		
1.1	Ingresos Corrientes	2	A	59,676,005,708	
1.1.01	Ingresos tributarios	3	A	10,729,501,964	
1.1.01.01	Impuestos directos	4	A	6,099,377,659	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	4	A	4,630,124,305	
1.1.02	Ingresos no tributarios	3	A	48,946,503,744	-
1.1.02.01	Contribuciones	4	A	500,000,000	-
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	4	A	-	-
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	4	A	101,104,200	-
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	4	A	1,500,000	-
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	4	A	48,350,599,544	-
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	4	A	662,804,099	-
1.2	Recursos de capital	2	A	38,252,250	-
1.2.12	Retiros FONPET	3	A	38,252,250	-
1.2.12.09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes	4	C	38,252,250	1.3.1.1.10
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	3	A	-	-
TOTAL INGRESOS					59,676,005,708
TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION					6,060,415,681
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (80%) ICLD				4,848,332,545	80%
INVERSION CON RECURSOS PROPIOS (20%) ICLD				1,212,083,136	20%
TOTALES				6,060,415,681	4,848,332,545

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECCION DOS
CAPITULO II

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese dentro del presupuesto General del Municipio de San Bernardo del Viento – Departamento de Córdoba, en la apropiaciones del grupo de Gastos de Funcionamiento, Servicio de La Deuda y Grupo de Gastos de Inversión, para el Periodo Comprendido del primero (1) de Enero al Treinta y uno (31) de Diciembre del año dos Mil veinticinco (2025). la suma **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCOMIL SETESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$59.676.005.708,00)**; de acuerdo al siguiente cuadro de detalle :

SECCION 02: DESPACHO DEL ALCALDE
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
UNIDAD EJECUTORA: DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO	CONCEPTO	NIVEL	TIPO	CPC PRODUCTOS	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	APROPIADO		
								Anexo No. 02
								TOTAL GF FUENTE-CGR
2	GASTOS	1	A				4,187,558,251	
2.1	FUNCIONAMIENTO	2	A				4,187,558,251	
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	3	A				2,174,509,143	
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3	A				1,212,238,000	1.2.1.0.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3	A				496,925,728	
2.1.4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4	A				303,885,380	1.2.4.3.04
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2025							4,187,558,251	

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Decreto, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995 y de los decretos 111, 568 y 630 de 1996, y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones legales rigen para el Concejo Municipal, Personería y la Administración Central que conforman la Estructura Orgánica del Municipio.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO QUINTO: El Secretario de Hacienda y finanzas públicas del Municipio o el que haga las veces, en coordinación con el COMFIS, o quién haga sus veces, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y las tasas de interés a corto y mediano plazo.

ARTICULO SEXTO: Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO SEPTIMO: La estructura del presupuesto de renta, ingreso y recurso de capital está conformada de la siguiente manera:



A. Ingresos Tributarios

1. Impuestos Directos
2. Impuestos Indirectos

B. Ingresos no Tributarios

1. Tasas y Derechos
2. Multas y Sanciones
3. Venta de Servicios
4. Participaciones
5. Contribuciones Parafiscales
6. Estampillas

II. Recursos de Capital

ARTÍCULO OCTAVO: La conformación de la estructura del presupuesto de gastos está determinado así:

Monto máximo para atender los gastos de la Personería, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y el Decreto reglamentario 192 de 2001. En todo caso, la apropiación definitiva de estos organismos se ajustara en el Decreto de liquidación que expida el Alcalde, con base en salario mínimo legal que expida el Gobierno Nacional y las disposiciones de la Ley 617 de 2000, y el Decreto 735 de 2001,

En cuanto a la administración Central la estructura de los gastos se determina así:

Servicios Personales

Adquisición de bienes y servicios

Transferencias

Servicios a la deuda pública

Inversión Social

ARTICULO NOVENO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad

previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos los cuales deberán ser solicitados por el Alcalde Municipal y su certificación será expedida por el Jefe de Presupuesto.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y plazo de las pretensiones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma esta conducta.

Las obligaciones con cargo del tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

ARTICULO DECIMO: Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrieran los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los



ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto general de la vigencia fiscal 2025, Para tal efecto el Secretario de Hacienda O Tesorero garantizará la existencia de los rubros del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se hagan con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salario, bonificaciones, sobresueldo, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficio directo en dinero o en especie.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La bonificación de dirección por servicios prestados se retribuida únicamente al Alcalde Municipal equivalente a ocho (8) salarios mensuales, otorgada en tres (3) contados a 30 de abril, 31 de agosto y a 30 de diciembre de la respectiva vigencia según lo establecido en el Decreto 4353 de 2004 y 1390 de 2008.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Bonificación de dirección de gestión territorial se reglamenta en el Decreto 1390 únicamente para los Alcaldes que pertenezcan a los Municipios de sexta (6) categoría recibirán el equivalente al ciento cincuenta (150%) de la remuneración mensual por concepto de remuneración básica más

gastos de representación señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de Junio y Diciembre del respectivo año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El cálculo del déficit presupuestal de la vigencia 2024, es la estimada por la relación presentada por el Tesorero Municipal, para cuyo efecto promedió las autorizaciones de gastos que por circunstancias a la situación económica del Municipio, no pudieron cancelarse dentro de la vigencia que fueron causadas, para disminuir el déficit presupuestal acumulado se ha programado el pago en forma relativa.

EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas.

Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito o perfeccionado, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfecciona los contratos de empréstitos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO VIGECIMO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, y las transferencias relacionadas con la nómina. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Los órganos que conforman secciones dentro de la estructura del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería antes del 20 de enero, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo deberán presentar por separado el PAC del servicio de la

deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la nación.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO: Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualidad de Caja con las solicitudes presentadas por los demás órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva cuantificación. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio registrarán y mantendrán actualizado en la Tesorería Municipal, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTICULO VIGECIMO CUARTO: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al tesorero para que él las someta a aprobación del COMFIS.

Las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO: La tesorería Municipal sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas. Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas de los órganos con autonomía administrativa, presupuestal, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su

personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento; los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO VIGECIMO SEXTO: El monto que se determine como cuenta por pagar, serán constituidas por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación de los compromisos en que se basa la obligación y el PAC de reserva correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

La presentación de la relación de cuentas por pagar se hará por conducto del Ordenador del gasto a Tesorería antes del 31 de Enero del 2025. Sólo podrán incluirse las obligaciones legalmente contraídas siempre que se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos ante del 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO: Las cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondiente a la vigencia anterior, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del 2024, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que los originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la tesorería para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Tesorería Municipal antes del 31 de Enero del 2022.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentran amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería del Municipio antes del 31 de enero del 2025.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO VIGECIMO NOVENO: En cualquier mes del año fiscal, el alcalde previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos,

Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.

Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

Que la fuente de financiación del gasto, sea sometida medida cautelar, embargada.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO TRIGECIMO: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se

podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal del monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobadas por el Concejo, se harán mediante Decreto expedida por el jefe del órgano respectivo. En todo caso, queda el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, facultado para realizar adiciones de recursos que financien el régimen subsidiado.

ARTICULO TRIGECIMO SEGUNDO: El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería, y Concejo, en la eventualidad que se incrementen o se reduzcan los ingresos de libre destinación (I.C.L.D.) sólo podrá ser modificado a solicitud del Ordenador del gasto de estos organismos, para estos casos el Ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que deben presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto. Los incrementos de los ingresos corrientes de libre destinación (I.C.L.D), deben ser certificados por el Contador General del Municipio o quien haga sus veces.

ARTICULO TRIGECIMO TERCERO: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, red vial, protección ciudadana, justicia y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la Población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGECIMO CUARTO: El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994,

Decreto 111 de 1996, en armonía con las demás disposiciones del sistema presupuestal y en sus anexos se clasificarán y definirán los gastos.

ARTICULO TRIGECIMO QUINTO: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal anterior, se incorporarán por decreto al presupuesto de la vigencia fiscal presente, apropiándose a los mismos sectores, proyectos, programas y subprogramas en que estaban presupuestados, sin cambiar el objeto, siempre y cuando exista la disponibilidad de caja o tesorería (Liquidez)

ARTICULO TRIGECIMO SEXTO: EL Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda y numérica necesaria para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuran en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal programada. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía, como también hacer las homologaciones de los nuevos Códigos establecidos por el gobierno nacional a través de la oficina de apoyo fiscal y la Contraloría general de la república.

ARTICULO TRIGECIMO SEPTIMO: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Tesorería ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental y nacional en los términos de la Ley 42 de 1993, según el caso.

ARTICULO TRIGECIMO OCTAVO: Cuando el Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante documento Conpes Social, asigne los recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2023, al Municipio de San Bernardo del Viento – Departamento de Córdoba, para que ajuste el presupuesto de la vigencia

del año 2025, de conformidad con su nuevo plan de Desarrollo “TODO POR MI PUEBLO 2024-2027”.

ARTICULO TRIGECIMO NOVENO: Los sueldos del personal del Municipio, serán los que fije el Alcalde Municipal, con sujeción a las disposiciones que regule el Gobierno Nacional y los Acuerdos que expida el Concejo Municipal para la vigencia fiscal respectiva; cualquier modificación se hará acorde las disposiciones legales

ARTICULO CUATRIGECIMO: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre del año 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2025. La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, pensiones e impuestos podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO CUATRIGECIMO PRIMERO: La Tesorería Municipal, será la competente para expedir la Resoluciones de las Cajas Menores y la utilización de los avances. Se podrán constituir avances para gastos de transportes, y otros gastos prioritarios, que previamente se han establecidos en las resolución de constitución de Caja Menor y se implementaran a los numerales que tengan apropiación suficiente para dichos gastos.

ARTICULO CUATRIGECIMO SEGUNDO: Autorícese al Municipio y a sus Entidades Descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí, con Entidades prestadoras de servicios en el municipio y con terceros, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando su destinación para la cual fueron programadas



ARTICULO CUATRIGECIMO TERCERO: Conforme a lo normado por el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, facúltese al Alcalde Municipal de Purísima de la Concepción – Departamento de Córdoba, para que incorpore por decreto las reservas presupuestales excepcionales del 2024, en el Presupuesto General del Municipio vigencia 2025, para dar cabal cumplimiento a la mencionada Ley.

ARTICULO CAUTRIGECIMO CUARTO: El Alcalde Municipal podrá suscribir los contratos, convenios y acuerdos de voluntades que estime pertinentes en desarrollo de su gestión como ordenador del gasto, para lo cual, dará estricto cumplimiento a la Constitución Nacional, las normas legales vigentes en materia de Contratación Estatal y las que regulen las materias específicas del objeto contractual.

Como consecuencia de lo anterior el alcalde Municipal estará plenamente facultado para celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con entidades o personas de derecho público o privado, tendiente a ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, y el presupuesto anual de rentas y gastos, para atender sus programas o proyectos y cualquier otro que sea necesario para la buena marcha de la administración municipal y conservación del orden público y convivencia ciudadana.

ARTICULO CUATRIGECIMO QUINTO: Conforme lo establecido en el parágrafo 4. Del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Exceptúense a lo establecido en el artículo anterior los siguientes contratos, los que requerirán autorización previa del Concejo Municipal expedida mediante acuerdo:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.



ARTICULO CAUTRIGECIMO SEXTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Córdoba, para su revisión y control de legalidad en cumplimiento al artículo 305-10 de la Constitución Política.

ARTICULO CUATRIGECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

José Narváez R.

JOSÉ DE LA ROSA NARVÁEZ RACINI
Presidente del concejo municipal

Merlys Osorio B.

MERLYS OSORIO BARRIOS
Secretaria Concejo municipal



San Bernardo del Viento Córdoba, 28 de Noviembre de 2024

Señor:

MANUEL MADARIAGA

Secretario General y del Interior.

Alcaldía de san Bernardo del viento.

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA PAGADORA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO- CORDOBA**

CERTIFICAN QUE:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025”.**

TUVO SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EL PRIMER DEBATE EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

EL SEGUNDO DEBATE EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

CONVIRTIENDOSE EN

ACUERDO N°013 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

José Narvyez R.

JOSÉ DE LA ROSA NARVÁEZ RACINI
Presidente del concejo municipal

Merlys Osorio B.

MERLYS OSORIO BARRIOS
Secretaria Concejo municipal



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento
Nit:800096804-9

SANCION DEL ACUERDO No. 013 (28 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

**“EL PROYECTO DE ACUERDO No. 013 POR MEDIO DEL CUAL SE
FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025.”**

Estando de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en fecha.

Dado en San Bernardo del Viento – Córdoba, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2024.

SANCIONADO

NAVONAZAR GONZÁLEZ TORDECILLA

Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba

En cumplimiento de los artículos 81, 82 de la ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Córdoba para su revisión jurídica, a la Gaceta Oficial para su publicación, al Concejo Municipal, a la Oficina Jurídica del Municipio, al Archivo Central y si fuese necesario su codificación a la Tesorería Municipal.

MANUEL ANTONIO MADARIAGA GONZÁLEZ

Secretario General Y Del Interior